



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los buenos y dilatados servicios del Mariscal de Campo D. Arturo de Azlor y O-Deill, Director general de Caballería, Vengo en nombrarle Capitan general de Extremadura.

Dado en Palacio á 1.º de julio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Mariscal de Campo D. Félix Alcalá Galiano, Marques de San Juan de Piedras Albas, Capitan general de Extremadura.

Dado en Palacio á 1.º de julio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Núm. 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de Sevilla el 23 de Marzo próximo pasado, paró ver y fallar la causa instruida contra el Capitan graduado D. Santos Mauri y Lasheras, Teniente habilitado que fué del batallon provincial de Cádiz, con motivo de haberse fugado defalcando los fondos del cuerpo y los que habia recibido tambien en concepto de apoderado del Comandante de la Caja de quintos de la provincia de Cadiz, pronunció en rebeldía la sentencia siguiente:

«El Consejo ha condenado y condona por unanimidad de votos al expresado Capitan graduado, Teniente, D. Santos Mauri y Lasheras á que sufra seis años de presidio, con privacion de empleo, y reintegrando las cantidades defalcadas de 258 rs. y 74 céntimos á la Caja del batallon, y 6,500 á la del depósito de quintos de la provincia de Cadiz, con arreglo al art. 14, tratado 1.º, título 9.º de la Ordenanza del ejército, y Real orden de 4 de junio de 1796; todo sin perjuicio de oírsele, caso de ser habido ó fuere presentado, recogidosese todos sus Reales despachos y diplomas.»

«Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictámen del tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en la parte que condena al Oficial encausado á la pena de seis años de presidio y privacion de empleo, recogidosese sus Reales despachos y diplomas, y al reintegro de la cantidad que le resulte en quiebra en la Caja del batallon, sin perjuicio de oírle si se presenta ó es apro-

hendido, desaprobándola como injusta ó infundada en todo lo demas; pues habiendo sido Mauri únicamente un apoderado representante del Comandante de la Caja de quintos de Cádiz que, por sí solo y bajo su exclusiva responsabilidad, le confirió poder para que percibiera los fondos que correspondiese á la referida Caja, si en el desempeño de tal comision ha defraudado la confianza que depositó en su persona el poderdante, será motivo para que este use de su derecho cómo y cuándo crea convenirle, pero de manera alguna cabe admitir el reintegro en igual forma que ha de efectuarse el de la Caja del batallon.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 22 de junio de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 4.—Circulares.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Guerra con fecha 22 del actual lo siguiente:

El Embajador de Francia manifiesta á esta primera Secretaria con fecha 17 del actual, que para proceder á la ejecucion del testamento del Emperador Napoleon I se ha formado, por decreto Imperial del 7 de mayo de 1856, una comision especial, la que se halla encargada de repartir una suma de 200,000 francos entre los antiguos militares del Imperio que residen en el extranjero.

«Miguel Gonzalez y Saturnino Requeta son los designados por la Embajada para percibir la cantidad de 400 francos cada uno, como legatorios de Napoleon I.»

Lo que de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que, publicándolo en los Boletines oficiales de las provincias, manifieste á este Ministerio las noticias que sobre el paradero y existencia de los interesados de que se trata cualquiera con tal motivo esa Capitanía general de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1856.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó á este de la Guerra en 30 del mes anterior la Real orden que en la misma fecha dirigió aquella Secretaria al Director general de Telégrafos, cuyo tenor es el siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general sobre la necesidad de que las autoridades superiores de las provincias satisfagan en las estaciones telegráficas el importe de los trayectos extranjeros que tengan que recorrer los despachos oficiales que dirijan al Gobierno, á otras autoridades ó á los cónsules de España en las naciones vecinas, se ha dignado disponer que al tiempo de la expedicion de los despachos oficiales satisfagan en las estaciones respectivas las autoridades que los espidan el importe del trayecto extranjero que tengan que atravesar, por hallarse así establecido en los convenios internacionales, y exigirlo ademas la cuenta y razona que la administracion española lleva con las extranjeras.»

Lo que de orden de S. M., comunicada

por el Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Circular.—Número 19.

Excmo. Sr.: Abiertas desde el 15 del corriente mes las cajas de quintos para el reemplazo del ejército de este año, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que suspenda V. E. el envío á este Ministerio de los estados quincenales de las operaciones de la quinta de Milicias provinciales, pasando á figurar las incidencias de dicha quinta en el estado de rezagados que mensualmente remitirá V. E. á este Ministerio con arreglo al modelo circular en Real orden de 15 de diciembre de 1851.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de junio de 1857.—Constancia.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Mérida y Los Santos en virtud de Real orden de 4 de abril último, y estando comprendido este caso en la escepcion 8.ª, artículo 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 1.º de julio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Huelva, de los cuales resulta:

Que D. Juan Zambrano, vecino de Manzanailla, acudió en 6 de junio de 1854 al Gobernador de la provincia, solicitando que requiriera de inhibicion al Juez de primera instancia de la Palma, que le seguia causa criminal por haberse opuesto á que D. Juan Gil Aguilar, concejal de su pueblo, practicara una visita en el establecimiento que para la venta de carnes tiene abierto;

Que el Gobernador pidió informes al Juez, y este funcionario le manifestó que los hechos que motivaron los procedimientos contra D. Juan Zambrano constituyen injurias graves y coaccion contra la persona del regidor Aguilar, estando esto probado por testigos, y que resultan ademas indicios de amenazas y otros excesos contra el mismo Regidor en el acto de ejercer este sus funciones administrativas en virtud de comision espresa que le habia conferido el ayuntamiento de que formaba parte, debiendo en su consecuencia calificarse todos los indicados actos de atentado y desacato grave contra la autoridad.

Que con presencia de este informe, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la resistencia opuesta por Zambrano debe castigarse, ó bien gubernativamente segun el art. 73 de la instruccion de 15 de junio de 1845, ó bien por el juzgado de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el art. 77 de la misma instruccion; pero de ningun modo por el Juzgado ordinario, mientras la administracion no declare que se han cometido delitos penados por el Código:

Que habiendo recibido este requerimiento el Juez de primera instancia de la Palma, se declaró incompetente; y resultando este auto por la audiencia de Sevilla, este tribunal superior le aprobó; declarando que habia de entenderse á favor del Juez de Hacienda respectivo:

Que pasados con este motivo los autos al de Huelva, se declaró competente para conocer en ellos, fundándose en que el delito de Zambrano está comprendido en el artículo 189 ó en el 389 del Código penal, y ademas en que declaran esplicitamente y bajo otro concepto su competencia los artículos 19, 54 y 64 del Real decreto de 20 de junio de 1852:

Que habiendo oficiado el mismo Juez á consecuencia de tal declaracion, al Gobernador de la provincia para que le dejase espedido el ejercicio de su jurisdiccion, este funcionario, oido el dictámen de la Diputacion provincial y conformándose con él, se negó á separarse del conocimiento del negocio, fundándose en las disposiciones y consideraciones que anteriormente habia espuesto, y ademas en la de que Zambrano no puede ser considerado como reo de rebelion á la autoridad toda vez que el Regidor no exhibió, de conformidad con lo que previene el art. 42 del Real decreto de 20 de junio de 1852, la autorizacion que tuviera para practicar la visita que intentaba, debiendo por lo tanto y al tenor de lo prevenido en el art. 77 de la instruccion repetidamente citada, corresponder al jefe de la administracion imponer las penas de menor cuantía que son las que habian de tener lugar en el caso presente:

Que, por último, habiendo seguido este negocio los demás trámites que previenen las disposiciones vigentes, vino á resultar por insistencia de ambas autoridades, administrativa y judicial, el presente conflicto:

Visto el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, segun el que los Gobernadores de provincia no pueden suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Real decreto de 23 de mayo de 1845, dado para establecer derechos sobre el consumo de especies determinadas, cuyo art. 73 dice así: «La resistencia á las visitas ó reconocimientos en los depósitos ó puestos de ventas para que está autorizada la administracion, será castigada con una multa de 100 á 500 rs.; y si se hiciese violentamente ó á mano armada, será considerada como rebelion á la autoridad»

Visto el art. 77 de la misma disposicion,

que dice de este modo: «La imposición de las penas que quedan señaladas corresponde al jefe de la administración del pueblo en que se ha cometido el delito cuando solamente son pecuniarias y no exceda cada una de 500 rs., y las de las demas á los juzgados respectivos de Hacienda:

Visto el Real decreto de 20 de junio de 1852 que manda llevar á efecto, con varias modificaciones, el proyecto de ley sobre jurisdicción de Hacienda, y represión de los delitos de contrabando y fraude que estaba aprobado por el Senado, cuyo Real decreto, en su art. 43, previene que no se proceda al reconocimiento de edificio alguno por los agentes de la Hacienda pública, sin estar autorizados por mandamiento escrito de la autoridad competente:

Considerando: 1.º que al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 de junio de 1847 solo en dos casos pudo el Gobernador de Huelva promover y sostener la presente contienda de competencia en la causa criminal comenzada, ó en el de que le tocase á él castigar el delito ó falta cometido por Zambrano, ó en el de que á la administración incumbiera igualmente decidir alguna cuestión previa, de la que pudiera depender el fallo que se habia de pronunciar:

2.º Que no tiene lugar el primer caso en la cuestión pendiente, ya porque constando desde el principio que se habia hecho resistencia violenta al regidor Aguilar, y aun indicio de que la resistencia habia sido á mano armada, claro es que se debia proceder y se procedia en averiguación de un delito de rebelion contra la autoridad, y por lo tanto, que habria de tener lugar en su caso la aplicación de un artículo del Código penal vigente.

3.º Que por consiguiente no obsta para que esto así se estime lo que el art. 77 citado previene en su primera parte, puesto que evidentemente se desprendia de los primeros datos reunidos en este negocio, que no podia tratarse de imposición de penas pecuniarias; y si por el contrario, tiene aplicación exacta la segunda parte del mismo artículo, que previene que la imposición de las demas penas que no sean las pecuniarias que señala, esté á cargo de los juzgados respectivos de Hacienda:

4.º Que tampoco resulta que se encontrase el Gobernador en el segundo de los dos casos propuestos, toda vez que ni él mismo manifiesta ni se comprende que hubiera ninguna cuestión previa que resolver por parte de la administración, cuando se trató desde el principio de un desacato á la autoridad mas ó menos grave, mas ó menos comprobado, pero siempre como hecho criminal fuera del círculo en que ejerce sus funciones la administración, y sin que pudiera por lo mismo esta adoptar decision alguna de que dependiese el fallo de los tribunales.

5.º Que el art. 42 del Real decreto de 20 de junio de 1852 previene tan solo que los funcionarios que hayan de practicar las visitas á que se refiere, estén especialmente autorizados para ello como lo estaba el Regidor Aguilar, y no puede inferirse de aqui nada en favor de la conducta observada por el Gobernador de Huelva en este asunto, toda vez que aun cuando el regidor Aguilar no hubiera tenido la autorización especial que consta tenia, no por eso dejaria de ser una autoridad reconocida, ni estaria en las atribuciones de sus superiores gerárquicos, en la línea administrativa, conocer del delito de rebelion que se cree cometido contra ella.

6.º Que todo esto supuesto, el Gobernador de Huelva no pudo, sin prescindir de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, requerir de inhibición á la autoridad judicial;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla. Dado en Palacio á 1.º de julio de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Candido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. S., con devolución del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincial de Huelva.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

D. José Rubio, registrador de la mina llamada *Nueva Salud*, sita en Almaden de la Plata, en la provincia de Sevilla, se presentará tan pronto como llegue á su noticia el presente anuncio, en este Gobierno de provincia, sección de Fomento, negociado 1.º, para notificarle una determinación del Gobernador de Sevilla, teniendo entendido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 29 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

El Excmo. Sr. Marqués de la Granja, vecino de esta corte, registrador de la mina titulada *La Deseada*, sita en término de la provincia de Guadalajara, se presentará tan pronto como llegue á su noticia el presente anuncio en este Gobierno de provincia, sección de Fomento, negociado 1.º, para notificarle el denuncia hecho á la citada mina por D. José Albuin y Torres, según oficio del Gobernador de dicha provincia de Guadalajara, teniendo entendido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 1.º de julio de 1857.—Carlos Marfori.

D. Federico Perez Campuzano, secretario contador de la sociedad minera *Gran empresa aurifera*, se presentará en este Gobierno de provincia, sección de Fomento, negociado 1.º, tan pronto como llegue á su noticia este aviso, para hacerle saber el contenido de una comunicación del Sr. Gobernador de Granada.

Madrid 2 de julio de 1855.—Carlos Marfori.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), enterada del expediente de subasta para las producciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares, y del que resulta no se han presentado postores en las dos veces que se ha intentado su contratación, se ha dignado mandar, de acuerdo con lo informado por la Junta de Directores y lo espuesto por esa Direccion general, que se proceda á nueva subasta al tipo de 15 rs. quintal en vez de 11 que ha servido en los dos anteriores; que este acto debe celebrarse á los 20 dias de haberse publicado en la *Gaceta* como caso comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852; y que el contrato debe empezar á regir desde la fecha en que se comunique al rematante la Real aprobación, concluyendo en 31 de diciembre de 1860. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la subasta de que se trata en la preinserta Real orden, tendrá efecto en esta Direccion general el dia 27 del mes actual á la hora preñada en la regla 3.ª de las establecidas para la celebracion de este acto en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del jueves 14 de mayo último, número 1591, que es el que servirá para la subasta que se anuncia.

Madrid 4 de julio de 1857.—Lorenzo Nicolás Quintana.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 15 de julio próximo se saca á pública licitación en la casa de Moneda de Segovia los surtidos de leña y carbon de pino que son necesarios para su servicio en el 2.º semestre del presente año; bajo los precios máximos de 64 rs. carcel de leña, y 3 reales 50 céntimos arroba de carbon; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta direccion general y en la contaduría de la referida casa de moneda.

Madrid 30 de junio de 1857.—Mariano de Cea.

El dia 8 de agosto próximo se saca á pública licitación en el establecimiento de minas de Riotinto el suministro de carbon de brezo necesario para su servicio en el 2.º semestre del presente año, bajo el precio máximo de 2 rs. y 75 céntimos por marquilla, y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta direccion general y en la intervención de dicho establecimiento. Madrid y junio de 1857.—Mariano de Zea.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PAOVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado proposición admisible en la subasta celebrada el 1.º del actual para la contrata del suministro de garbanzos á los establecimientos de beneficencia, ha resuelto la Excm. Junta convocar nueva licitación para el dia 20 del corriente á las doce del dia en el mismo local, y bajo las mismas condiciones publicadas en el Diario de Avisos de 9 de junio último.

Madrid 2 de julio de 1857.—El secretario, Basilio Augustin.

No habiéndose presentado proposición admisible en la subasta celebrada el 1.º del actual para contratar el suministro de leche de cabras á los establecimientos de beneficencia, ha acordado la Excm. Junta convocar nueva licitación para el dia 11 del corriente, á las doce del dia, en el mismo local y bajo el mismo pliego de condiciones publicado en el Diario de Avisos de 11 de junio próximo pasado.

Madrid 2 de junio de 1857.—El Secretario, Basilio Augustin.

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ.

Estado de las criaturas y colegialas de estos establecimientos comprensivo de 1.º á fin del mes de la fecha, y limosnas ingresadas en esta Direccion en el referido mes.

Criaturas existentes fuera del establecimiento en fin de mayo último	5,502
Idem, id., en la casa.....	59
Entrados en el presente mes de junio	156
Total.....	5,677

Bajas.

Remitidos á los Desamparados....	6
Idem al Colegio de la Paz.....	4
Entregados á sus padres.....	5
Prohijados.....	»
Muertos fuera del establecimiento..	68
Idem en la casa.....	12
Total.....	95

Existencia.

Existencia en junio.....	5,677
Bajas.....	95

Quedan en fin de junio en casa... 50
Idem fuera..... 5,522

5,582

Colegio de la Paz.

Colegialas existentes dentro y fuera de la casa en fin de mayo último.	478
Entradas y devueltas en el presente mes de junio.....	4
Total.....	482

Bajas.

Muertas en casa.....	»
Idem fuera.....	»
Casadas.....	2
Salieron prohijadas.....	5
Total.....	5

Existencias.

Existencias de junio.....	482
Bajas.....	5

Quedan en fin de junio en casa... 202
Idem fuera..... 275

477

Limosnas.

Mil reales entregados por el Sr. don Miguel de Secos Alvarez, cura párroco de San Andrés y testamento del señor cura propio de S. Lorenzo (Q. E. D.)..... 1,000
Quinientos reales recibidos de los señores testamentarios de doña Dolores Gonzalez..... 500

Entregado por D. Manuel Luengas de Palacio, un baul de ropas usadas, pertenecientes á la Sra. doña Antonia Gorbea (Q. E. D.) consistentes en 4 sábanas de algodón, poco usadas, 1 id. id. muy usada, 5 id. id. de hilo, 1 id. de estopa y otros varios efectos, todos muy deteriorados, pertenecientes á dicha señora..... »

Ciento diez y seis varas y 5/4 de lienzo de vara, remitidas por los señores testamentarios de la difunta doña Dolores Gonzalez (Q. E. D.) para pañales de los niños de este establecimiento..... »

Cincuenta y ocho varas de lienzo de 4/4 de ancha entregadas por los señores testamentarios de doña Manuela Garcia en cumplimiento del legado dejado por la misma en su última disposicion..... »

Dos mil reales remitidos por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia que en la distribución hecha de los veinte mil duros por S. M. la reina á los establecimientos de beneficencia con motivo del cumpleaños de S. M. el rey, ha correspondido á este... 2,000

Tres mil reales remitidos por dicho Excmo. Sr., que han correspondido á esta casa en la distribución hecha de los 40,000 que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado distribuir entre los establecimientos de beneficencia con motivo del fausto acontecimiento que llena de júbilo á todos los españoles..... 3,000

Total..... 6,500

Madrid 30 de junio de 1857.—El director, Juan Martinez Delgado.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CÁDIZ.

Esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del Teatro principal de esta plaza para el año solar que empezará á regir desde 1.º de setiembre próximo venidero y concluirá en 31 de agosto de 1858. Dicho acto tendrá lugar á presencia de la junta, en su secretaria establecida en el piso alto de la Aduana á los 20 dias, contados desde el en que sea publicado este anuncio en la *Gaceta*, fijándose la hora de las dos de la tarde, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, y á la alza de la novena parte del producto bruto de cada una de las funciones que se ejecuten en el referido teatro.

Cádiz 27 de junio de 1858.—El presidente, Manuel Cano.—El secretario, Emilio A. Weidner.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Getafe y presidencia de la junta carcelaria.—Circular.

Con arreglo á lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha debido satisfacerse el dia 1.º del actual el importe de la cuota correspondiente á este partido en el tercer trimestre para socorro á los pobres del depósito de vagos de Leganés. En igual dia ha vencido tambien el pago del mismo trimestre, para socorro á presos pobres de la cárcel de partido y los transeúntes. En su consecuencia me dirijo á ustedes con el objeto de que se sirvan disponer el pago de sus respectivos cupos en los dias que median hasta el dia 15 del que rige, en la inteligencia que pasado dicho pla-

zo se adoptarán contra los morosos las medidas establecidas por la superioridad.

Dios guarde á Vds. muchos. Getafe, 4 de julio de 1857.—El Alcalde presidente, Anastasio Cifuentes.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

Presidencia de la junta de partido de Colmenar Viejo.

Socorro á presos pobres.—Circular.

Llegada la época del tercer trimestre del corriente año, en que los ayuntamientos que comprende este partido judicial han de satisfacer en depositaria las cuotas que respectivamente les ha cabido, para atender al sostenimiento de los presos y demas gastos de la cárcel, espero que dichos ayuntamientos se sirvan pagar aquellas en el término de doce dias, que al efecto les señalo, conforme á lo prevenido en circular de la superioridad de 25 de agosto último.

Confo en el celo de aquellas autoridades, que convencidas de la responsabilidad que sobre mí pesa, de atender al preciso sustento de los encarcelados, se apresurarán á satisfacer sus débitos, evitándome el disgusto de llevar á efecto las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la circular mencionada.

Dios guarde á Vds. muchos años. Colmenar Viejo 3 de julio de 1857.—Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Colmenar Viejo.

Ayuntamiento constitucional de Brea.

Se halla vacante el partido de cirujano del mismo pueblo, dotado con cinco mil reales anuales pagados por trimestres por el ayuntamiento, de los cuales corresponden quinientos al presupuesto municipal por la asistencia á los pobres y los cuatro mil quinientos restantes por derrama entre los vecinos. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el 25 del corriente que tendrá efecto la provision.

Brea 1.º de julio de 1857.—El alcalde, Manuel Maria de Cezar.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Teniendo el ayuntamiento constitucional de la villa de Perales de Tajuña solicitado de la superioridad formular la competente reclamacion de agravio, por exceder el cupo de la contribucion territorial del 14 por 100, y siendo indispensable recojer todos los datos para la documentacion del expediente, se previene á todos los contribuyentes y hacendados forasteros, que en el preciso término de ocho dias presenten sus respectivas relaciones de agravio, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Morata de Tajuña, Villarejo de Salvanes, Belmonte de Tajo, Tielmes y Campo Real, se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio.

Perales de Tajuña 50 de junio de 1857. ~~El teniente de alcalde, presidente, Francisco Gonzalez.~~

Alcaldía constitucional de Cubas.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Cubas en esta provincia; su dotacion consiste en 3,650 rs. anuales, pagados de los fondos municipales y mensualmente, 200 rs. para casa y ademas los golpes de mano airada y males sifiliticos, advirtiendole que es de obligacion del profesor la rasura al vecindario. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el dia 20 de julio en que se proveerá.

Cubas 20 de junio de 1857.—El Alcalde, Ruperto Navarro.

Alcaldía constitucional del Escorial.

A la venta en 360 rs. en que ha sido rematado el tejat de esta villa se ha hecho la mejora del cuarto, que con 90 rs., todo asciende á 450. Está admitida, y para su segundo remate con dicha mejora y despues pujar á la llana, está señalado el dia 8 del

presente, de once á doce de su mañana, en la sala de ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Escorial 1.º de julio de 1857. — Aquilino Zapata.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Hebiendo procederse á la rectificacion del padron de amillaramiento de la villa de Santorcaz, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año venidero de 1858, todos los vecinos y forasteros, propietarios, colonos y ganaderos en su término jurisdiccional, presentarán relaciones de las innovaciones que hubiesen experimentado en sus riquezas, en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Los Santos, Anchuelo, Corpa y Pezuela, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas.

Santorcaz 1.º de julio de 1857. — Feliciano Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se hallan rematadas las tierras de propios del pueblo de Vicálvaro del Egiro de la Torre, señaladas con los números 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14; la de la Dehesa vieja, núm 5, y la huerta de la Dehesa nueva; sobre cuyas tierras se admite la mejora del cuarto, por el término de 90 dias contados desde esta fecha.

Asimismo se sacan nuevamente á subasta las tierras de dichos propios que no se ha hecho proposicion alguna á ellas, señalando para su remate el dia 12 del actual á las once de su mañana, en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

Vicálvaro 1.º de julio de 1857.—Miguel Sevillano.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE TOLEDO.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes, ha acordado esta comision designar el dia 23 del próximo julio y hora de las diez de la mañana, para dar principio á los de maestras de instruccion primaria elemental, cuyos ejercicios tendrán lugar en una de las salas del local del Gobierno de provincia.

Los aspirantes deberán presentar en la secretaria de la misma comision, con trece dias de antelacion por lo menos, los documentos siguientes: solicitud pidiendo su admision en papel del sello 4.º; fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años de edad cumplidos: certificacion de buena conducta moral y religiosa expedida por el alcalde y cura párroco de su residencia, en que deberá espresarse el estado civil de las interesadas; algunas labores de costura y bordados, sin concluir, con una nota duplicada de las que sean, y dos muestras de escritura de letra bastarda española en distinto tamaño; fé de casadas, si lo fueren; 280 reales en papel de reintegro correspondiente por derechos de expedicion del título, y 40 en metálico por los de examen.

Toledo 22 de junio de 1857.—El presidente, Agustin de Torres Valderrama, Gregorio Martin, secretario.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850, esta Comision ha acordado señalar el dia 27 de julio próximo y hora de las nueve de la mañana para dar principio á las oposiciones de maestros para proveer las escuelas vacantes que á continuacion se espresan, asi como las que vacaren durante el periodo de este anuncio, y terminadas que sean se procederá á las de maestras, arreglándose dichos ejercicios al programa publicado por Real orden de 3 de febrero de 1855.

Elementales ampliadas de niños.

Consuegra, 1,705 vecinos, 4,000 rs. de dotacion, retribuciones y 400 para casa habitacion. De nueva creacion.

Madridijos, 1,392 vecinos, 4,000 rs. de dotacion y 400 para casa. De nueva creacion.

Puebla de Montalban, 1,228 vecinos, 4,000 rs. de dotacion, retribuciones y 400 para casa. De nueva creacion.

Sonsoca, 1,096 vecinos, 4,000 rs. de dotacion, retribuciones y 600 para casa. Por fallecimiento.

Vargas, 1,009 vecinos, 4,000 rs. de dotacion, retribuciones y 400 para casa. De nueva creacion.

Elementales completas.

Puebla de D. Fadrique, 657 vecinos, 5,000 rs. de dotacion, retribuciones y 500 para casa. Por renuncia.

Belvis de la Jara, 496 vecinos, 5,000 rs. de dotacion, retribuciones y 500 para casa. Por renuncia.

Toboso, 485 vecinos, 3,000 de dotacion, retribuciones y 250 para casa. Por renuncia.

De niñas.

Santa Cruz del Retamar, 515 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 500 para casa. De nueva creacion.

Calzada de Oropesa, 500 vecinos, 2,000 rs. de retribuciones y 200 para casa. Por renuncia.

Navalucillos, 494 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 200 para casa. Reorganizada.

Romeral, 492 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 200 para casa. De nueva creacion.

Toboso, 485 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 250 para casa. Por renuncia.

Portillo, 420 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 250 para casa. De nueva creacion.

Camuñas, 416 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 260 para casa. De nueva creacion.

Nombela, 412 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 260 para casa. De nueva creacion.

Alcaudete, 559 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 500 para casa. Por renuncia.

Los profesores de ambos sexos que quieran tomar parte, presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta Comision hasta el dia 21 del propio mes, acompañadas de los documentos que se mencionan en el artículo 21 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847, sin cuyos requisitos no se darán curso; teniendo entendido que los que aspiren á las escuelas, cuyos sueldos hijos son de 4,000 rs., han de estar provistos precisamente del título de maestro superior, segun lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 50 de marzo de 1849. Los que hayan obtenido escuelas por oposicion y quieran aprovecharse del derecho que les concede la Real orden de 3 de febrero de 1855 y su aclaratoria de 18 de junio del mismo año, podrán presentar sus solicitudes documentadas hasta el dia señalado para dar principio á dichos ejercicios.

Tambien se proveerán conforme á la Real orden de 28 de febrero de 1846, las escuelas de los pueblos siguientes:

De niños.

Villareal ó Ciruelos, 198 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 240 para casa. Por renuncia.

Malpica, 105 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones y 200 para casa. Reorganizada.

Cobeja, 85 vecinos, 1,600 rs. de dotacion, retribuciones y 160 para casa. Por renuncia.

Arcicollar, 49 vecinos, 800 rs. de dotacion, retribuciones y 200 para casa. Por renuncia.

Sartajada, 54 vecinos, 1,100 rs. de dotacion, retribuciones y 100 para casa. Por renuncia.

Oreja (anejo de Ontigola), 1,400 rs. de dotacion, retribuciones y casa. Por renuncia.

Arisgotas (id. de Orgaz), 1,100 rs. de dotacion, retribuciones y casa. Por renuncia.

De niñas.

Continúan vacantes por falta de aspirantes las de Cabañas de Yepes, Estrella (la), Hinojosa de San Vicente, Moledas, Magan, Quismondo, Torrico, Hierencias, Sevilleja, Gamonal, Mejorada, Pelahustan, Cedillo, Valmojado, Castillo de Bayuela, Segurilla, Cabezamesada, Turleque, Yuncer, Lucillos, Aldeanueva de San Bartolomé, Seseña, Villamuelas y Pepino. Todas estas escuelas, excepto las dos últimas que son incompletas, estan dotadas con 1,534 rs., 200 para casa y las retribuciones.

Se admiten solicitudes por término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio, las cuales se dirigiran á los respectivos ayuntamientos por conducto de esta Comision superior. Toledo 23 de junio de 1857.—El Presidente, Agustin de Torres Valderrama.—Gregorio Martin, Secretario.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, juez decano de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de número en la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se ha señalado el dia 31 del actual mes de julio, á las doce, en la audiencia de S. S., para la junta general de acreedores que previene el art. 573 de la Ley de Enjuiciamiento á los bienes dimittidos por doña Micaela Gilarte de Chiva, como curadora de su hijo menor D. Federico de Chiva y Gilarte, y á fin de examinar los créditos que constituyen el pasivo del concurso. Lo que se pone en conocimiento de los acreedores á quienes personalmente ó por cédula no hayan podido ser citados, y demas cuyas reclamaciones no consten, para que se sirvan concurrir con el documento de crédito, por sí ó por medio de representante legítimo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de julio de 1857. — Miguel Diaz Arévalo.

Habiéndose presentado D. José de las Muñecas, vecino y del comercio de blondas de esta córte, haciendo dimision de bienes en favor de sus acreedores y solicitando de los mismos quita y espera, el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta córte, por providencia de 50 de junio último dictada en testimonio del escribano de su número D. Pedro Clemente Marin, ha señalado el dia 5 de agosto próximo, á la hora de las doce de la mañana, en su audiencia, á fin de que tenga efecto la junta general de acreedores á los bienes de aquel.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que en cualquier concepto se consideren con derecho á los indicados bienes se sirvan concurrir el dia y hora señalados á la celebracion de la junta decretada, con los documentos que legitimen su reclamacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo no se les admitirá en la referida junta, conforme á lo prevenido en el artículo 510 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado, á instancia de D. José Fernandez Getino, dueño de la casa núm. 12 antiguo, 5 moderno, manzana 482 de la calle de las Minas, que para poder concluir la hipoteca de 15,000 reales que D. Carlos Gomez Duran, dueño de la casa citada, en 11 de mayo de 1822 recibió al prestado de D. Antonio Garcia Romeral, por término de cuatro años, confiriéndole la administracion de dicha casa, y entregándole en prenda preterita sus títulos de propiedad, y resultando que en 12 de agosto de 1823 Duran la vendió á D. Baltasar Martinez, y por consecuencia que Romeral se reintegraría de dicha suma, sin embargo, se citase como por el presente se o-

ta, llama y emplaza á dicho D. Carlos Gomez Duran y á D. Antonio Garcia Romeral, y si hubiesen fallecido á sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en dicho juzgado por la citada escribania, á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que pasado dicho término, sin mas citales ni emplazamientos, se acordará la cancelacion de la hipoteca citada, parándoles entero perjuicio.

Madrid 3 de julio de 1857.—Nicolás de Ortiz.

D. Diego Alfonso Caldeon, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las autoridades civiles y militares, hago saber: Que en este mi juzgado y por la escribania del infrascrito, se sigue causa criminal por hurto de dos caballerías en el Cortijo del Jaron de este término, de la propiedad de Isidro Ribera y Antonio Gimenez, que tuvo lugar en la noche del 17 al 18 del corriente, y son las señas siguientes:

Un mulo, cerrado, como de seis cuartas, pelo castaño oscuro, con señales en la pata izquierda de haberle curado un esparaban.

Otro id, cerrado, como de seis cuartas, pelo castaño oscuro, con lugares blancos en los costillares.

Y por tanto ruego á dichas autoridades se sirvan practicar cuantas diligencias les sea posible para la busca de las referidas caballerías, y habidas, las remitan con las personas en cuyo poder se encuentren á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en la citada causa.

Fuente Obejuna 26 de junio de 1857.—Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de julio de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,901 individuos, de los cuales los 74 han sido nuevos imponentes. 112,577
Se han devuelto, á solicitud de 51 interesados. 35,867 46

El Director de semana,
José G. Villanova.

BOLSA

Cotizacion del 4 de julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-05 sin cupon; á 15 corriente, vol. 39-10.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 25-80 y 85 sin cup. á fin corriente vol. 39-10.

Amortizable de primera, id. 12-05 d. Idem id. de segunda, id. 6-60 p.

Deuda del personal, id. 10-40 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 85-50 d.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 87.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 85-50 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 104 sin cup.

Acciones del Banco de España, id. 144.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1840.

Compañia general de crédito en España acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. 1,900.

Sociedad general de crédito mortuario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,950 p.

Obligaciones de id. de 2,000 rs. efectivos id. par.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50-45. p.
París á 8 dias vista, 5-23.

Plazas del reino.

Albacete, par. Lugo, 3/4.
Alicante, 3/4. Málaga, 1/2 d.
Almería, 1/2 d. Murcia, 1/4. d.
Avila, 1/2. Orense, 3/4.
Badajoz, par. Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 3/4. Palencia, 3/4.
Bilbao, 1/4 p. Pamplona, 1/4 p.
Búrgos, 3/4. Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 p. Salamanca, 3/4.
Cádiz, 1 1/8 p. San Sebastian, par. d.
Castellon. Santander, 1/4. d.
Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, par. d.
Córdoba, 1. Segovia par p.
Coruña, 1/4. Sevilla, 1 d.
Cuenca, 3/8. Soria, par.
Gerona. Tarragona.
Granada, 1/4 d. Teruel.
Guadalajara 1/2. Toledo, par.
Huelva, par. Valencia, 7/8.
Huesca, 1. Valladolid, 1/2.
Jaen, 1/2. Vitoria, par p.
Leon, Zamora, 1 p.
Lérida. Zaragoza, par d.
Logroño, 3/8.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. de 36 á 45 rs. vn.
Algarrobas. de á 44 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios
36.	88
30.	94
97.	97
195.	98
664.	100

1022

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero.	á 16	á 16
Idem de ternera.	á	25 á 51
Idem de cordero.	15 á 16	15 á 16
Tocino añejo.	120 á 150	44 á 48
Idem fresco.	á	á
Idem en canal.	á	á
Lomo.	á	á
Jamon.	100 á 110	42 á 51
Aceite.	62 á 68	á 22
Vino.	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras.	á	12, 18, 23
Garbanzos.	46 á 54	16 á 18
Judias.	54 á 58	á 12
Arroz.	58 á 40	á 14
Lentejas.	26 á 30	10 á 12
Carbon.	7 á 8	á
Jabon.	46 á 60	16 á 22
Patatas.	7 9, 12	5 á 5

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

937 fanegas de trigo.
3894 arrobas de harina de id.
1500 libras de pan cocido.
12627 arrobas de carbon.
92 vacas que componen 31767 libras de peso.
475 carneros que hacen 12649 libras.

MADRID.—IMPRESA DE MANUEL PITA, CALLE DE LA MADERA ALTA NUM. 42.

142 corderos que componen 2792 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 5 de julio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	10 s. 0	12 + s. 0	26 p. 3 + l.
12 del dia.	25 s. 0	31 + s. 0	26 p. 3 + l.
5 de la t.	25 s. 0	28 + s. 0	26 p. 5 + l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—La Real Compañia de la Canalizacion del Ebro ha dirigido una circular á todos los señores directores de los periódicos que se publican en esta corte, anunciando la próxima inauguracion de la primera mitad del Canal é invitándoles á que asistan á tan solemne acto. Nosotros, que hemos debido igual obsequio á la compañía, agradecemos su fina atencion, felicitándola por el estado en que ya se encuentran unas obras que son de tan gran importancia para el acrecentamiento y desarrollo de la riqueza pública.

Estado sanitario.—Junio se despidió con un calor de 52º; pero en los dias que llevamos de julio disminuyó aquel en unos términos, que descendió la columna termométrica á 25º, de manera que hizo una temperatura sumamente agradable. El barómetro continuó marcando la misma presion atmosférica; los vientos soplaron del N. O., N. E. y alguna vez del S. O. La atmósfera estuvo despejada por lo regular, aunque no escasearon las nubes y la celajería con ráfagas á intervalos.

La salud pública es inmejorable: únicamente se presentan enfermos de corizas, ronqueras, intermitentes de toda clase de tipos, calenturas catarrales y gástricas, dolores reumáticos y nerviosos, anginas y viruelas. Aunque raras, se han observado algunas irritaciones gastro-intestinales y cólicos de Madrid.

La mortandad fué escasa por fortuna, y raro fué el enfermo que sucumbió á una dolencia aguda; los mas lo fueron de padecimiento crónico. (Siglo médico.)

MELILLA 25 de junio.—El dia 15 se dijo que habia sido muerto á las inmediaciones de esta plaza, el cabo grande del pueblo fronterizo llamado Prjano; pero posteriormente se aseguró que habia habido equivocacion en la designacion de la persona y que no habia sido sino un moro particular que, herido de gravedad falleció á los pocos dias.

El 19 llegaron algunos moros á esta encargados por parte de la kabila de Benibullafar para entregarse de la carta árabe que Beni-Abbú les dirigia para el establecimiento y duracion de la paz. No pudo ser el acto mas satisfactorio. Los moros de Benibullafar, que desean navegar y ser atendidos por mar, han llegado á comprender lo mucho que se los odia por sus hechos de pirateria, y no quieren perjudicar sus intereses como comerciantes por esta desfavorable opinion, y debe creerse que, segun sus buenos propósitos, han de ser los primeros en marchar al frente de la civilizacion de estas tribus. Aquí manifestaron sus deseos de ir á España, á Francia, á Inglaterra, á Tänger y á Marruecos, para todo cual, como marinos, piden proteccion, y en garantia de la que se les dispense, afirman haberse acabado para siempre sus tropellas con los buques indefensos, y añaden que sus costas se abrirán igualmente para todos, porque su pais va á ser en adelante el mas hospitalario del mundo. El brigadier Gobernador Sr. Morcillo, siguiendo la humanitaria tarea de civilizar á

estas pobres gentes, hace esfuerzos considerables, y ha conseguido tanta estimacion y respeto, que parece increíble en pueblos que un año antes eran casi intratables.

(Diario Mercantil.)

VARIEDADES.

FERRO-CARRILES.—Lineas andaluzas.—Escriben de Sevilla que los trabajos de los ferro-carriles, así el de Jerez como el de Córdoba, continúan con actividad por sus respectivas empresas. El primero, dicen, estará concluido para la próxima feria; pero lo mas probable es que no esté en explotacion hasta los últimos meses de 1858. En cuanto al segundo, hay una necesidad apremiante de darlo terminado al espirar los dos años de concesion, y por consiguiente se cree que no tardarán en correr los trenes por las primeras estaciones. Ambos hacen suma falta á Sevilla, y en su dia la han de dar grande importancia. (Novidades.)

MINAS.—Descubrimiento.—En las sierras de Montenegro, término del Nacimiento, provincia de Almería, se ha descubierto un mineral que da un rendimiento extraordinario en plomo y plata, calculándose por término medio un 60 por 100 de la primera materia, con ley de 10 á 15 onzas de plata por quintal de mineral.

Nueva sociedad. Se ha formado en esta corte una nueva sociedad minera con el título de El Generalife, para la explotacion y beneficio de dos minas plomizas llamadas San Eusebio y La Asuncion, sitas en Sierra Nevada, término de Monachil, provincia de Granada.

Los socios de esta empresa han satisfecho de entrada al recibir las láminas provisionales 40 rs. vn. por accion, los cuales se han aplicado á los gastos de administracion y á empezar las labores. (Id.)

Se han principiado á remitir al observatorio de París por el telégrafo eléctrico las observaciones meteorológicas del de Madrid, accediendo á los deseos de Mr. Leverrie, director del Observatorio imperial.

De este modo, las observaciones verificadas en Madrid á las siete de la mañana se publicarán en París de diez á once de la misma. Este sistema de centralizacion se estiende ya á toda Europa y parte del Asia.

El dia en que se establezca la linea telegráfica trasatlántica, y siguiendo el plan adoptado por Mr. Leverrie, será posible reunir en un solo centro datos físicos, de referencia á toda la superficie de la tierra, y de gran importancia para la industria, el comercio y la administracion, á los cuales interesará tener un conocimiento exacto y noticia segura del estado que en el transcurso de las estaciones presentan las riquezas agrícolas, en épocas dadas, en todos los puntos del globo. (Id.)

ANUNCIOS.

A LOS MUNICIPIOS Y JUZGADOS DE PAZ.

El Libro de los Secretarios de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 rs.

Plano demostrativo métrico-decimal, con el cual puede aprenderse facilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del Gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 rs.

Estas obras se venden en la Comision general de Sierra, calle de Preciados, núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras, que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.